



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4877

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/06/2013 - B.Inf. 35/2013

Sancionada: 28/06/2013

Promulgada: 15/07/2013 - Decreto: 1010/2013

Boletín Oficial: 25/07/2013 - Nú: 5166

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 48 de la ley G n° 4438 (redacción conforme ley G n° 4701) que queda redactado del siguiente modo:

“**Artículo 48.-** Traslados. Los permisos de traslados son autorizados siempre que respeten las prescripciones del artículo 47 de la presente. Quedan exceptuadas del presente artículo aquellas farmacias que se encuentren habilitadas al momento de la sanción de la presente, a quienes además se les autorizará traslados de hasta ciento cincuenta (150) metros de la habilitación original, con condición excluyente de no invadir una distancia mínima de doscientos (200) metros de una farmacia habilitada. Asimismo, para el caso de las farmacias del Título V, el traslado a su sede legal implicará la excepción al presente artículo”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.